

PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la garantía real.
RADICADO: 138364089002-2021-00313-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 30 de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en el escrito de demanda se desconocieron los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que los hechos y pretensiones, no son claros ni precisos, específicamente las pretensiones relativas al capital insoluto y a los intereses remuneratorios, enumeradas como 1.1. y 1.2., relacionando además los hechos 1.1. y 1.2.

Ello es así, puesto que en el pagaré y el hecho 1.1. de la demanda se vislumbra un crédito por \$42.479.308, y se esta pidiendo se libre mandamiento de pago por la suma de \$44.794.812. mas los intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999 establece que “*los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses*”, no resulta claro en la demanda como se llega al cobro de esa suma, por ende se solicita se aclare.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 049 Hoy 02-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la garantía real.
RADICADO: 138364089002-2021-00313-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA.

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e705dd2fce6acfe438bd87d54d5e1d8b535aa4d5f5e683b69166d7e39a7fa**
Documento generado en 30/07/2021 09:18:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>